



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Ordenanza Municipal N° 05 -2024/MDSA

San Antón, 16 de mayo del 2024

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN;**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de mayo del 2024; El Informe N° 039-2024-MDSA-GM; y demás recaudos que se acompañan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 11 del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, expresa que "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)" y "(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley";

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;

Que, mediante Ley N°31433 se incorpora el artículo 119-A a la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, los gobiernos locales promueven la participación vecinal, garantizando el derecho de información de conformidad al Artículo 112° de la Ley N°27972 en concordancia con la Ley de los Derechos de Participación y Control de Ciudadana-Ley N°26300, Ley de Bases de la Descentralización Ley N°27783, y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N°27806;

Que, el Artículo 17.1 de la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, establece "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 206-2019-PCM, establece como compromiso la mejora de la calidad de las Audiencias de rendición de cuentas de los gobiernos regionales y locales, así se establece como objetivo que los gobiernos regionales y locales rindan cuentas a través de Audiencias Públicas de acuerdo a lineamientos desarrollados para tal fin;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN

AZANGARO - PUNO

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Estado, para el cual establece como acción 5, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, se aprobó la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", precisando en el literal g) del numeral 6.3 Obligaciones en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, que deberá disponer la exposición del informe de Rendición de Cuentas de Titulares en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, el Gerente Municipal, mediante Informe N° 039-2024-MDSA-GM, propone la primera audiencia pública del año 2024, sujetándose a la programación de actividades de la presente gestión municipal, esta dependencia opina que es de carácter vinculante el cumplimiento. Por lo tanto, propone como fecha para la realización de la primera audiencia pública del presente año (...);

Que la Defensoría del Pueblo del pueblo determina que la a rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control de la gestión pública que forma parte del accountability o responsabilización que guía a las democracias centradas en el desarrollo ciudadano. En ese sentido, la rendición de cuentas tiene por finalidad: a) Mantener informada a la población sobre la gestión pública. b) Promover una mayor responsabilidad y transparencia en el ejercicio de la función pública. c) Fortalecer la legitimidad institucional. d) Fortalecer la confianza entre representantes y representados. e) Facilitar el ejercicio del control social sobre la gestión pública. d) Prevenir la corrupción;

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de mayo de 2024, se sometió a debate y por unanimidad de votos de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DISTRITO DE SAN ANTÓN – PROVINCIA DE AZANGARO – REGION PUNO.

**Artículo Primero.** - **APROBAR** el "Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Distrito de San Antón, que consta de VI Títulos, con 23 artículos y Disposiciones Finales, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.** - **FACULTAR** al Titular de la entidad, a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Sub Gerencia de Planeamiento y, Presupuesto y demás áreas pertinentes; así como las Instituciones Públicas y la Sociedad Civil que participe en el proceso, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo Cuarto** - **ENCARGAR** a la Secretaria General y la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Publicas la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de San Antón, la implementación para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN  
  
 Marco Antonio Marmola Luna  
 DNI: 40697912  
 ALCALDE

